



## ASUNTO: MANCOMUNIDADES/ORGANIZACIÓN

### Clasificación del puesto de Secretaría y exención de la obligación de mantener dicho puesto.

113/16

E

\*\*\*\*\*

## INFORME

### I. HECHOS. ANTECEDENTES.-

Consta en la documentación obrante en el expediente la siguiente documentación:

- Certificaciones de la Secretaria de la Mancomunidad, acreditativas de los datos generales de la Mancomunidad, y en concreto los referentes a los recursos económicos, de plantilla y población de la Mancomunidad, así como de los servicios que presta en la actualidad.

- Informe del Presidente de la Mancomunidad de fecha 5.02.2016, en el que manifiesta que por la documentación aportada al expediente se justifica la solicitud de exención de la obligación para el mantenimiento del puesto reservado ( Secretario-Interventor FHN) debido a los escasos recursos económicos y tareas administrativas con los que cuenta la Mancomunidad, permitiéndose el desempeño mediante acumulación a Funcionario de Habilitación nacional de alguno de los municipios miembros de la Mancomunidad.



## **II.- LEGISLACION APLICABLE.**

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada en lo que al presente atañe, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local (LRBRL).
- Real Decreto 1732/1.994 de 29 de julio sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, que aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RPDT) .
- Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

## **III.- FONDO DEL ASUNTO.**

### **PRIMERO.-**

Las Mancomunidades se caracterizan por su absoluta voluntariedad y nacen en virtud de un pacto libremente asumido por todos los miembros integrantes, que se plasma en sus Estatutos, verdadero título fundacional y primera fuente reguladora de la Asociación.

En orden al desempeño en esta Entidad Territorial (art. 3.2 LRBRL), de las funciones reservadas ha de tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, sobre Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, recogiendo el Régimen transitorio de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, dispone:

*"En tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, mantiene su vigencia la normativa*



*reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo. (...) Las referencias a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, se entenderán hechas a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional". estableciendo en su art. 92.bis que «Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:*

*a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.*

*b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.*

A este respecto, la Administración del Estado determinará los supuestos, requisitos y condiciones en que los Municipios u otras Entidades locales que carezcan de medios para sostener el puesto de trabajo de Secretaría y no se hallen agrupados a tal efecto a otros, queden dispensados de la obligación de sostener dicho puesto. Las funciones serán ejercidas por los servicios de asistencia correspondientes o mediante acumulación, en la forma que se establezca reglamentariamente.

Entre los supuestos que se contemplan, a los efectos que aquí interesan se incluyen las Mancomunidades de Municipios y Comunidades de YY, con volumen de servicios o recursos insuficientes para el mantenimiento de dichos puestos.

En estos casos, las funciones atribuidas al puesto de Secretaría serán ejercidas por funcionario de habilitación nacional de alguno de los Municipios que las integran o por alguno de los sistemas a que se ha hecho referencia anteriormente.



## **SEGUNDO.-**

La legislación aplicable a este tipo de procedimiento, amén de la señalada en el encabezamiento, se recoge básicamente en el R.D. 1732/1.994 de 29 de julio sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de aplicación conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. Así, el art. 4 del RD mencionado regula las exenciones, y establece la posibilidad de que en determinados supuestos las Entidades Locales puedan ser eximidas por la Comunidad Autónoma de la obligación de mantener el puesto de Secretaría, previo Informe de la Diputación Provincial.

En esta misma disposición se establece el régimen especial para la exención del puesto de Secretaría-Intervención en las Mancomunidades, que se refiere, sin exigir un presupuesto y una población mínimas como sucede en el resto de las Entidades Locales, a la posibilidad de exención cuando el volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dicho puesto.

Se indica también que las funciones reservadas en las Mancomunidades, en estos casos, se ejercerán a través de funcionario con habilitación nacional de alguno de los Municipios que las integran mediante la acumulación para el desempeño de las funciones reservadas al puesto.

## **IV.- CONCLUSIÓN.**

Conforme a lo que antecede, a juicio del funcionario que el presente emite, y considerando, según se desprende de la documentación remitida, y así parece acreditarse de la escasez de los recursos con los que cuenta la Mancomunidad, y que el volumen de servicios no es excesivo, lleva a que no se considere por dicha Mancomunidad necesario el mantenimiento de la plaza a tiempo completo sino mediante acumulación a funcionario de habilitación nacional que ejerza las funciones en alguno de los Municipios de la Mancomunidad, con lo que se cumplirían los requisitos recogidos en el art. 4 del R.D. 1732/1.994 de 29 de julio sobre provisión de



puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en su consecuencia, SE PROPONE AL ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE BADAJOZ, la emisión de Informe Favorable de la Exención de la plaza de Secretaría-Intervención en la Mancomunidad de Servicios XX, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4 del R.D. 1732/1.994 de 29 de julio sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.